



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Incidente de Desacato de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (21) de Enero de Dos Mil Veintuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001 31 05 033 2020 00 446 00			
Accionante	Myriam Patiño de Mosos	DOC. IDENT.	28.646.206 de Coyaima Tolima
Accionada	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU Superintendencia de Notariado y Registro		
Fecha del fallo	9 de diciembre de 2020		
Orden del fallo	Carencia actual de objeto por hecho superado		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante presentó solicitud de incidente de desacato argumentando lo siguiente:

Abierta la Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá, viajé en el día de ayer esa ciudad con el fin de cumplir con el trámite indicado en el Fallo de Tutela, y en la ventanilla correspondiente de dicha oficina me informaron que el turno número **No. C2020-14569** no correspondía a lo expresado por el Juzgado 33 Laboral de Circuito en el fallo, por tal razón no podía hacer ningún pago.

Situación que me obligó devolverme a Ibagué, sin perfeccionar la inscripción del embargo de remanentes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **050-202439**.

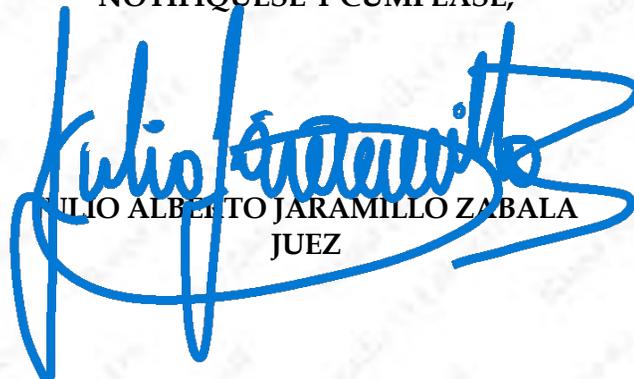
No obstante, dado que en el fallo de tutela no se impuso ninguna orden a las entidades accionada, no podrá el Despacho dar trámite al Incidente de Desacato, teniendo en cuenta que la finalidad de este mecanismo es lograr el cumplimiento de la orden de tutela.

Aunado a lo anterior, sea del caso que el encargado de velar por el cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del Proceso Ejecutivo Radicado No. 73001-41-89-002-2016-01417-00 es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para lo deberá librar los respectivos oficios y de ser el caso, imponer las sanciones a las que haya lugar a fin de garantizar el cumplimiento de la medida.

Ahora bien, dado que a la accionante se le informó que bajo ese número de turno no existe ningún pago, se procederá a enviar la contestación dada por la entidad para que pueda realizar las reclamaciones que considere pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho se **ABSTENDRÁ** de admitir el trámite incidental en contra de las entidades accionadas, en atención que en el fallo de tutela proferido se declaró la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por **Hecho Superado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021

Por ESTADO N.º 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO